

**2020-00034 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021  
(MAURICIO HERNANDEZ BROCHERO)**

andrea duran <andreaduranabg@gmail.com>

Mié 15/12/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Adjunto archivo pdf para su conocimiento y fines pertinentes.

Con respeto,

**LUZ ANDREA DURÁN URIBE**

**ABOGADA**

Carrera 28A N° 3A -33 Sur - Local 9

Barrio Bosques de Rosablanca – Villavicencio (Meta)

C.E. [andreaduranabg@gmail.com](mailto:andreaduranabg@gmail.com)

Cel. 3168814433

 Resultado de imagen para evitar imprimir papel para cuidar el medio ambiente **Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.**



**LUZ ANDREA DURÁN URIBE**  
**ABOGADA**

**Señor Juez:**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

**Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio**

**ASUNTO:** Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 6 de diciembre de 2021

Radicado N°: 50001310500120200003400

Demandante: Mauricio Hernández Brochero

Demandado: Constructora HF del Llano SAS

**LUZ ANDREA DURÁN URIBE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.949.418 expedida en Socorro y Tarjeta Profesional N° 278.650 del C. S. de la J.; en mi calidad de apoderada judicial del señor **MAURICIO HERNANDEZ BROCHERO**, me permito interponer recurso de reposición, contra el auto del 6 de diciembre de 2021 y notificado el 7 del mismo de 2021, inciso cuarto que dispuso:

**“Por improcedente se niega el requerimiento solicitado, por cuanto no es de competencia de este Despacho investigar a Pura Vida Condominio Campestre SAS, sobre su actividad comercial o civil con la aquí demandada, de quien adujo ya no es accionista”.**

La suscrita no comparte la decisión del Despacho, por las siguientes razones:

1. En solicitud radicada el 5 de noviembre de 2021, se pidió al despacho el requerimiento a la representante legal de la sociedad PURA VIDA CAMPESTRE SAS, para que informe y **allegue prueba del endoso de la totalidad de las acciones** por parte de la aquí demandada a la sociedad Inversiones San Luis Gutiérrez SAS y a Carlos Andrés Gutiérrez Herrera. Dicha solicitud se realizó teniendo en cuenta que la información allegada al despacho por la representante legal de PURA VIDA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS, no coincide con la registrada en Cámara de Comercio.
2. La solicitud no está encaminada en absoluto, a que el despacho investigue la actividad comercial o civil de la sociedad “PURA VIDA”, sino a que su representante legal aclare la información suministrada al despacho y allegue prueba de su afirmación.
3. Ahora, además del proceso 2020-00034, el Juzgado Primero Laboral también conoce del proceso 2020-00033, donde la parte demandada también es “HF DEL LLANO SAS” y, cuyas solicitudes y actuaciones han venido tramitándose de manera paralela y similar, tan así que el mismo 5 de noviembre de 2021 la suscrita también radicó la misma solicitud dentro de ese proceso 2020-00033, la cual fue resuelta favorablemente mediante auto del 13 de diciembre de 2021 y se dispuso oficiar nuevamente a la representante legal de PURA VIDA para que acredite el endoso que según su dicho efectuó HF DEL LLANO SAS a Inversiones San Luis Gutiérrez SAS y a Carlos Andrés Gutiérrez Herrera.

Por lo anterior, solicito al despacho, con fundamento en el principio de seguridad jurídica, favorabilidad y el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 superior, se reponga la decisión contenida en el inciso cuarto (ultimo) del auto del 6 de diciembre de 2021, y en su lugar, proceda de



**LUZ ANDREA DURÁN URIBE**  
**ABOGADA**

la misma manera que lo hizo en decisión contenida en auto del 13 de diciembre de 2021 dentro del proceso 2020-00033-00., toda vez que dichas decisiones resultan notoriamente contradictorias.

Al respeto del principio de la seguridad jurídica e igualdad, la Corte Constitucional en Sentencia SU078 de 2018, indicó:

“Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite.

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado – los jueces entre ellas – a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior). (...)”

Finalmente solicito que, de rechazarse el recurso aquí interpuesto, se ordene oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y/o a la representante legal de PURA VIDA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS, con el fin de que allegue las pruebas tendientes a demostrar el endoso de las acciones por parte de CONSTRUCTORA HF DEL LLANO SAS a Inversiones San Luis Gutiérrez SAS y a Carlos Andrés Gutiérrez Herrera; pues en todo caso, si la representante legal de “PURA VIDA” faltó a la verdad con la información suministrada, deberá de oficio el despacho tomar las medidas necesarias y pertinentes, teniendo en cuenta que si el supuesto endoso se realizó con posterioridad a la orden dada, se estaría incurriendo en acciones fraudulentas e incluso penales por no atender la orden judicial impartida, sin dejar de lado que es plenamente conocedora de la ley porque es abogada de profesión, tal como se registra en la página de la Rama Judicial - Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Con respeto,

**LUZ ANDREA DURÁN URIBE**  
C.C. 37.949.418  
T.P. 278.650